

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 377

TEGUCIGALPA: 3 DE ABRIL DE 1911

NUMERO 3.769

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 65.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se manda pagar la suma de \$ 2.004.75—Se reconoce el medio sueldo de ley al Subsecretario de Relaciones Exteriores—Se reconoce el medio sueldo de ley al Subsecretario de Guerra y Marina—Se nombra un conserje—Se conceden dos licencias—Se admite una renuncia—Se asigna un sobresueldo—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se declara persona jurídica la sociedad "La Regeneración" de conformidad con los Estatutos.

GUERRA.—Se encarga un empleo—Se encarga interinamente un empleo—Se manda pagar la suma de \$ 10.50—Se manda pagar la suma de \$ 289.37—Se autoriza como buena data la suma de \$ 373.00—Se manda pagar la suma de \$ 90.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 1.200.00—Se reforma un acuerdo—Se nombra un Comandante Local.

FINIQUITO

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 65

EL CONGRESO NACIONAL.

A iniciativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo pactado en la fracción a) del artículo 1º de las bases firmadas por la Conferencia de Paz, reunida en Puerto Cortés, á bordo del *Tacoma*, el tres de marzo corriente,

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese amplia é incondicional amnistía á todos los autores, cómplices y encubridores de los delitos militares, políticos y comunes conexos con los políticos, cometidos hasta el día de hoy.

Art. 2º—Los reos comprendidos en el artículo anterior que estuvieren cumpliendo su condena, serán puestos en libertad; y los procesos que estén en curso, serán sobreesidos definitivamente por los Juzgados ó Tribunales, donde se encuentren pendientes.

Art. 3º—Esta amnistía se concede sin perjuicio de las acciones civiles que ha-

yan sido declaradas ó puedan declararse á favor de los ofendidos.

Art. 4º—El presente decreto se cumplirá tan pronto como sea publicado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 1º de abril de 1911.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Alberto Membreno.

GOBERNACION

Se manda pagar la suma de \$ 2 004.75

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1911.

Vista la solicitud presentada por don Enrique T. Panting, contraída á pedir que se le reconozca y mande pagar la cantidad de dos mil cuatro pesos setenta y cinco centavos, valor de las medicinas que suministró del 26 de junio al 15 de septiembre de 1905, á la Junta de Sanidad de la aldea de Chamelecón, del municipio de San Pedro Sula, para atender al servicio de personas atacadas de fiebre amarilla en dicha aldea; y

Considerando: que el señor Panting, ha comprobado la existencia de dicho crédito; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Dé conformidad; debiendo hacerse el pago de la expresada suma por la oficina de hacienda que el Ministro del Ramo designe; é imputarse la erogación á la partida destinada á Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se reconoce el medio sueldo de ley al Subsecretario de Relaciones Exteriores

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1911.

Estando á cargo del Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Lic don Rafael Rivera Retes, desde el 15 de julio de 1910, el Ministerio del Ramo, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á favor de dicho Subsecretario, desde la expresada fecha, el medio sueldo de ley correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se reconoce el medio sueldo de ley al Subsecretario de Guerra y Marina

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1911.

Estando á cargo del Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, don Simeón Hernández, desde el 12 de abril de 1910, el Ministerio del ramo, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á favor de dicho Subsecretario el medio sueldo de ley correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se nombra un conserje

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar conserje del Ministerio de Gobernación, Justicia y Obras Públicas, con el sueldo de ley, al joven Ernesto Vallecillo, en reposición de Manuel García.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley

José María Sandoval.

Se conceden dos licencias

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, sin goce de sueldo, al Gobernador Político de Ocotepeque, Coronel don Mariano Garrigó, y al Director del Cuerpo de Policía de la ciudad del mismo nombre, Capitán don José Antonio Rodríguez; y encomendar el desempeño de dichos cargos, por el término de la licencia, al Dr. don Francisco Valle M. y Comandante 1º don Deodoro Mayorga, respectivamente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Comandante 2º don Jesús Pineda R. la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Santa Bárbara, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que el sobresueldo de cincuenta pesos mensuales asignado al Gobernador Político de este departamento, don Pablo Padilla, por acuerdo de 2 de enero del corriente año, surta sus efectos desde el 15 de enero de 1909, fecha en que tomó posesión de dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Inocente Triminio O. y Celestina Ramona Velásquez, vecinos de la ciudad de Comayagüela, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre

sí; previo pago de doce pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Juez de Letras de lo Criminal del mismo, Lic. don C. Castillo G., la cantidad de cincuenta pesos, valor que suplió para completar los gastos que se hicieron en la exhumación del cadáver del ciudadano francés Francois Phelipot, según cuenta documentada que ha remitido al Ministerio de Justicia. La erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Se declara Persona Jurídica la sociedad "La Regeneración" de conformidad con los Estatutos

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1911.

Vista la solicitud presentada por la Junta Directiva de la sociedad "La Regeneración," contraída á pedir que se le declare Persona Jurídica de conformidad con los Estatutos, que dicen:

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "LA REGENERACION"

TITULO I

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º—La Regeneración es una sociedad científico-literaria esencialmente unionista, compuesta por Estudiantes de Derecho, Medicina, 4º y 5º cursos de Ciencias y Letras, y por los que se dediquen á cualquier otro estudio de enseñanza superior.

Art. 2º—La sociedad forma parte de la Federación Centroamericana de Estudiantes, y trabajará por la solidaridad de la juventud.

Art. 3º—La sociedad llenará su objeto del modo siguiente:

1º Por medio de conferencias quincenales dadas por los socios y por las personas que, no siendo socios, sean invitados por la sociedad, debiendo publicarse dichas conferencias en el periódico de la misma.

2º Con una Sala de Lectura de las obras que anualmente den los socios y las demás que se adquieran.

3º Difundiendo el mayor número de lares entre los obreros; valiéndose para ello de todos los medios que estén á su alcance

4º Con un periódico órgano de sus intereses, que llevará el mismo nombre de la sociedad.

5º Con un concurso anual, sobre el tema científico, literario ó político que los comisionados nombrados al efecto propongan, tomando parte en él solamente los socios activos y correspondientes.

6º Premiando las dos mejores composiciones.

7º Prestando auxilio al socio que lo necesite, mientras esto no se oponga á los fines de la Federación.

8º Acreditando su representación en la Junta Federal, en los Congresos Centroamericanos de Estudiantes, ante las sociedades de igual índole y en las solemnidades á que sea invitada.

Art. 4º—Serán fechas de celebración para la sociedad: la de su instalación solemne, la del quince de septiembre y las demás que por su mayoría acuerde.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5º—La sociedad reconoce cuatro clases de socios: activos, honorarios, correspondientes y corresponsales.

Art. 6º—Son socios activos los que directamente tomen parte en los trabajos de la sociedad.

Art. 7º—Son socios honorarios las personas de sobresalientes méritos y alta reputación social, previa designación hecha por la sociedad.

Art. 8º—Son socios correspondientes los que siendo socios activos obtengan el título de enseñanza superior, y los que teniendo título científico ó académico sean presentados como tales á la sociedad, aunque no hayan sido antes socios activos

Art. 9º—Corresponsales las personas que, residiendo fuera de la capital, prestan sus servicios á la sociedad y sean nombrados en la forma prescrita en el Art. 7º

TITULO III

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 10.—La sociedad será regida por una Junta Directiva, formada por un Presidente, dos Vocales, un Fiscal, dos Secretarios, dos Prosecretarios y un Tesorero.

Art. 11.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones, seis meses, contados desde la fecha de la instalación solemne de la sociedad.

Art. 12.—En caso de falta absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta

Directiva, el que funja como Presidente convocará inmediatamente á elecciones para llenar la vacante; dichas elecciones se verificarán en la sesión próxima.

TITULO IV

DE LOS TÍTULOS É INCORPORACIONES

Art. 13.—El carácter de cada socio se acreditará con el título que al efecto le sea expedido por la Junta Directiva, á nombre de la sociedad.

Art. 14.—Todo estudiante que acredite pertenecer á sociedad federada será considerado como socio activo desde el momento de su presentación.

Art. 15.—Fuera del caso previsto en el artículo anterior, toda incorporación á la sociedad será precedida de la promesa consignada en el Reglamento.

TITULO V

DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD

Art. 16.—Los bienes de la sociedad los constituyen:

1º Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen los socios.

2º Los muebles ó inmuebles que por donación, compra, ó cualquier otro título legal adquiera la sociedad.

Art. 17.—Los bienes de la sociedad serán administrados por la persona ó personas que ella designe; debiendo éstas rendir cuenta documentada siempre que aquella lo exija. No podrán ser enajenados sino es por disposición de la mayoría de los socios activos

Art. 18.—En el caso de que la sociedad "La Regeneración" se disuelva por cualquier motivo, los bienes y acciones que á ella pertenecen pasarán á poder de la Junta Federal; y cuando ésta, ya sea porque no existe ó por razones de otra índole, no pueda adquirir la propiedad de los mismos, se transferirán estos derechos á una de las sociedades unionistas que haya en la capital del Estado, y en su defecto á cualquier otra de las organizadas con el mismo fin en Centro-América, prefiriendo siempre á las más antiguas.

Si sucediera que no exista ninguna de las asociaciones indicadas en el párrafo anterior, dichos bienes y acciones se entregarán á la Municipalidad de Tegucigalpa para que atienda con ellos al mayor ensanche de la educación popular.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.—Habrà sesiones ordinarias todos los domingos, y extraordinarias, en los casos previstos por el Reglamento.

Art. 20.—Los socios activos y correspondientes contribuirán para los gastos de la sociedad con las cuotas designadas en el Reglamento Interior.

Art. 21.—Cuando sea imposible la reunión de la sociedad, la Junta Directiva la representará en todos sus asuntos, debiendo dar cuenta de sus actos en la primera sesión ordinaria.

Art. 22.—Los presentes Estatutos empezarán á regir desde el día de su aprobación y no podrán ser reformados sino á pedimento de las dos terceras partes de los socios ó por mandato de la Junta Federal;" y

Considerando: que las leyes especiales por las cuales se rige dicha asociación no tienen nada de contrario á la moral y al orden público;

Por tanto: el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda,

ACUERDA:

De conformidad; aprobando, en consecuencia, los Estatutos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

GUERRA

Se encarga un empleo

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

Teniendo que salir en expedición el Coronel Anastasio López B., el Presidente

ACUERDA:

Encargar la Mayoría de Plaza de Ocotepeque al Coronel don Manuel Recinos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se encarga interinamente un empleo

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

Teniendo que salir á prestar servicios militares de campaña el señor General don Francisco Antonio López, Comandante de Armas del departamento de Ocotepeque, el Presidente

ACUERDA:

Encargar la expresada Comandancia, por mientras dura la ausencia del General López, al Coronel don Mariano Garrigó, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández

Se manda pagar la suma de \$ 10.50

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Comandante de Armas de este de-

partamento la cantidad de (\$10.00) diez pesos cincuenta centavos, que invertirá en la compra de tres docenas de lazos á razón de \$ 3.00 cada una, para el servicio de la guarnición de esta plaza. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 289.37

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Comandante de Armas de este departamento la cantidad de (\$ 289.37) doscientos ochentinueve pesos treintisiete centavos, que invertirá en la compra de algunos materiales para confeccionar 500 uniformes y 250 salveques para los soldados de la guarnición de esta plaza. El gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 373.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas de Gracias la cantidad de (\$ 373.00) trescientos setenta y tres pesos que pagó fuera de presupuesto durante el mes de enero próximo anterior, así:

Para comisiones militares \$ 63.00
Habilitación á varias reclutas 310.00

Suma \$ 373.00

El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 90.00

Tegucigalpa: 8 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan Antonio Lagos la cantidad de (\$ 90.00) noventa pesos, valor del flete de 15 cargas de elementos de guerra á razón de \$ 6.00 cada una, que de esta capital condujo á Yoro. El gasto se im-

putará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 1.200.00

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Cajero Nacional la cantidad de (\$1.200.00) mil doscientos pesos, que pagó al Coronel don Martín Velásquez, valor del sobresueldo de \$ 50.00 mensuales que se le asignó como Comandante de Armas de Choluteca, durante dos años, á partir de noviembre de 1908 á octubre de 1910. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1911.

Revisado el acuerdo de 17 de septiembre de 1907, por el cual se asigna la pensión mensual de inválido de (\$150.00) ciento cincuenta pesos al señor General don Florencio Mejía Juárez, á consecuencia de una lesión que recibiera prestando servicio de campaña. Oído al Fiscal General de Hacienda y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 52, de 24 de febrero de 1909, el Presidente

ACUERDA:

Reducir la expresada pensión á la cantidad de (\$ 62.50) sesentidós pesos cincuenta centavos, que se pagará por la Caja Nacional al señor General Mejía Juárez, á partir de la vigencia del aludido Decreto. El gasto se imputará á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de El Corpus, en el departamento de Choluteca, al Mayor José María Carrasco, con el sueldo de su grado. El exceso de

\$ 20 00 sobre el sueldo presupuesto, se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

FINIQUITO

El infrascrito, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República de Honduras

Certifica: que en la segunda pieza del juicio relativo á la rendición de las cuentas que el señor Manuel M. Calderón llevó como Director de la Tipografía y Encuadernación Nacionales durante el año económico de 1909 á 1910, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

«Tribunal Superior de Cuentas en 2ª Instancia.—Tegucigalpa, veinticuatro de marzo de mil novecientos once.—Vista en consulta la sentencia de 1ª Instancia, dictada por el señor Contador de Glosa don Federico Travieso, con fecha diez de enero del corriente año, declarando solvente con el Fisco al señor Director de la Tipografía y Encuadernación Nacionales, don Manuel M. Calderón, por los intereses que manejó durante el año económico de 1909 á 1910; y con derecho al medio sueldo de un mes, por gastos de rendición en sus cuentas correspondientes.—Considerando: que el fallo consultado se encuentra arreglado á ley. Por tanto: este Tribunal de Cuentas en 2ª Instancia, á nombre de la República y haciendo aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, número 1º, 18, número 2º, 30 ref., 34 ref., 41, 59 y 61 de la Ley de la materia, lo CONFIRMA en todas sus partes y manda devolver los antecedentes, en la forma de estilo, al Tribunal de su origen.—G. Bustillo G.—Benjamín Valle Lazo.—Octavio R. Ugarte.—Augusto H. Zúñiga.—J. M. Villafranca.—Angel Acosta Aguilar, Srio.»

Es conforme.

Tegucigalpa, 3 de abril de 1911.

G BUSTILLO G.

Angel Acosta Aguilar, Srio.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil, encargado del Registro de minas, hace saber el registro que dice: N° 167. El infrascrito, Juez 2º de Letras de lo Civil, registra el escrito, nota de presentación y auto que dicen: Denuncio de mina nueva. Señor Juez 2º de Letras de lo Civil. Yó, Trinidad E. Mendoza, mayor de edad, casado, médico y Cirujano y de este vecindario, en mi propio nombre y en el de los señores Licenciado F. Alberto Mendoza, señorita Catalina Mendoza y señores Antonio y Rafael

Núñez, mayores de edad y vecinos de Valle de Angeles, con excepción del Licenciado Mendoza, que lo es de Yuscarán, ante Ud. con mis respetos, expongo: que en el lugar llamado "Margarita", en la montaña de Chinacha, jurisdicción del pueblo citado, hemos descubierto una veta nueva, con ley de plata, según la muestra que acompaño, á la que damos por nombre "Los Angeles," corre de Oriente á Poniente, con récnesto al Sur, y tiene por límites: al Norte, el portillo de "La Claridad"; al Sur, trabajos de Antonio Núñez; al Oriente, la quebrada que baja de la montaña "La Soledad", y al Poniente, la zona "El Socorro". Que deseando adquirir dicha mina con las formalidades legales, al señor Juez pido por mí y en nombre de mis expresados socios, se sirva admitir este denuncia, mandarlo registrar y publicar del modo indicado por la ley. Tegucigalpa: 29 de marzo de 1911. F. E. Mendoza. Presentado en su fecha, á las nueve y treinta minutos de la mañana, con la muestra respectiva. T. Ferrari G. Juzgado 2º de Letras de lo Civil. Tegucigalpa, veintinueve de marzo de mil novecientos once. Admítase el denuncia que antecede; y, en consecuencia, regístrese y publíquese. Notifíquese. Eduardo F. Padilla. T. Ferrari G. Registrado en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos once. Eduardo F. Padilla.—Tegucigalpa: 1º de abril de 1911.

3-3-1

EDUARDO F. PADILLA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha dos de enero del presente año se presentó el señor don J. Manuel Callart, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un área de terreno en jurisdicción de Gualala, conocido con el nombre de Loma del Zacate, y que él le llama La Fortuna, constante, más ó menos, de dos caballerías, de propiedad nacional, propias, en su mayor parte, para la ganadería, radicada entre los siguientes linderos: Piedra Rodada, Diquidambal de la Montañita, Bosquesillo de los Ocotes, Cerro de la Cebadilla, Loma de la Calera, Llano de las Pozas y Potrerillo de Ocote, lindante: por el Norte, con terreno ejidal de Gualala, llamado La Corozca; al Sur, terreno de los Patastes, de los señores Laureano y Patricio Fineda y el titulado Concepción Istacapa, de propiedad de los herederos del General don Luis Bográn y otros; al Oriente, terreno de los Anises, de don Pablo M. Baide; y al Poniente, con terreno de San Francisco del Alto, de propiedad de Dolores Fernández y otros. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 11 de enero de 1911.

30-25

PEDRO VIDAURRETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que la sentencia dictada el seis del corriente mes, por este Juzgado, se declaró heredera del señor Gerardo Hernández á sus hermanos legítimos, Teófilo y Braulio Hernández y se les confirió la posesión efectiva intestada del mismo. Se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque: 8 de febrero de 1911.

23-15-14

RAFAEL CHINCHILLA, Srio.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelúa A